



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2917-SPA-2180

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

D 5 5 4 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2917-SPA-2180** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen más de un perro y siempre están enfermos, ahora uno sufre una lesión y no recibe atención médica. Son agresivos y se te lanzan cuando pasas, toda la calle está llena de sus heces y los dueños no las recogen, sacan basura y lo riegan en toda la calle* (...) [hechos que tienen lugar en calle Cerro de Chapultepec, lote 10, manzana 127, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerro de Chapultepec, lote 10, manzana 127, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad realizó reconocimientos de hechos constituyéndose en calle Cerro de Chapultepec, lote 10, manzana 127, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, observando en la terraza del inmueble, la presencia de un ejemplar canino tipo pitbull de color café, con condición corporal delgada, asimismo se observaron ejemplares caninos deambulando libremente afuera del inmueble, con condición corporal acorde a su talla, los cuales contaban con una casa para su alojamiento y recipientes de agua a libre acceso, sin presentar signos de agresividad. Asimismo, una persona habitante del inmueble manifestó que los caninos que se encuentran en vía pública, están en situación de calle y son cuidados por los vecinos. Posteriormente, en una nueva diligencia, se constató la presencia de dos ejemplares caninos en la terraza del inmueble, uno tipo pitbull y un mestizo, ambos se observaron con condición corporal acorde a su talla; asimismo, se observaron diversos ejemplares caninos deambulando en la vía pública.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2022-2917-SPA-2180

No. de Folio: PAOT-05-300/200-05543-2023

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara y que estuvieran relacionadas con los hechos denunciados; con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos constituyéndose en calle Cerro de Chapultepec, lote 10, manzana 127, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, observando en la terraza del inmueble, la presencia de un ejemplar canino tipo pitbull de color café, con condición corporal delgada, asimismo se observaron ejemplares caninos deambulando libremente afuera del inmueble, con condición corporal acorde a su talla, los cuales contaban con una casa para su alojamiento y recipientes de agua a libre acceso, sin presentar signos de agresividad. Asimismo, una persona habitante del inmueble manifestó que los caninos que se encuentran en vía pública, están en situación de calle y son cuidados por los vecinos. Posteriormente, en una nueva diligencia, se constató la presencia de dos ejemplares caninos en la terraza del inmueble, uno tipo pitbull y un mestizo, ambos se observaron con condición corporal acorde a su talla; asimismo, se observaron diversos ejemplares caninos deambulando en la vía pública.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara y que estuvieran relacionadas con los hechos denunciados; con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

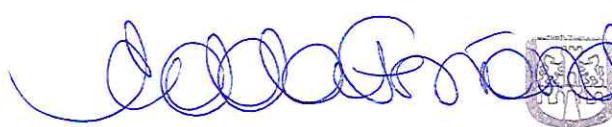
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2917-SPA-2180

No. de Folio: PAOT-05-300/200-05543-2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para susuperior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEPR

